

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete y el Gobernador civil de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Almansa, en sesión de 26 de Noviembre de 1882, formuló un voto de censura por faltas cometidas en el ejercicio de la Alcaldía contra el segundo Teniente de Alcalde D. Antonio Díaz Vizcaino, y acordó su destitución de dicho cargo, pero conservando el de Concejal:

Que comunicado por el Ayuntamiento dicho acuerdo al Gobernador de la provincia, y habiendo recurrido enalzada de él Díaz Vizcaino, dicha Autoridad le dejó sin efecto, amonestando además al Municipio para que en lo sucesivo no incurriese en igual falta; cuya providencia fué acatada y cumplimentada por el Ayuntamiento en 24 de Diciembre siguiente, reponiendo á Díaz Vizcaino en el ya citado cargo de Teniente de Alcalde:

Que D. Antonio Díaz Vizcaino, con fecha 31 del mismo mes de Diciembre, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Almansa querrela contra el Alcalde D. Manuel Andrés y los Concejales de aquel Ayuntamiento que habian acordado su destitución por suponerles autores del delito de usurpación de

atribuciones, ordenándose más tarde por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete al mencionado Juez que procediese á la instrucción de las oportunas diligencias:

Que los Concejales aludidos acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á dicha Audiencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose para ello en que la falta cometida por el Municipio de Almansa había consistido únicamente en el error de creer que, del mismo modo que tenia atribuciones para el nombramiento de Teniente de Alcalde, podía decretar su destitución ó separación: en que el acuerdo de que se ha hecho mérito no había causado estado, puesto que sometido á la aprobación del Gobernador de la provincia, éste le había dejado sin efecto: en que al recurrir enalzada el Teniente de Alcalde destituido ante aquel Gobierno se había sometido á su decisión y dictado por éste último acuerdo favorable á las pretensiones de aquél, y no existiendo agravio no había podido ejercitar otra acción: en que no existía usurpación de atribuciones, sino una simple falta, nacida de un error de concepto, cuya represión por consiguiente correspondía á su Autoridad; y en que habiéndose corregido gubernativamente la falta, y ejecutoriada como estaba la providencia dictada al efecto, llevaba ésta en sí la autoridad de cosa juzgada; el Gobernador citaba los artículos 22 y 27 de ley provincial, los artículos 53 al 66 y el 182 de la ley municipal y el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que la Sala, despues de oír al Fiscal, que fué de parecer que el Tribunal debía declararse incompetente, y al querellante, dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando como

fundamento que es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios definir los delitos, declarando cuándo revisten tal carácter los hechos objeto del procedimiento, á cuyo fin tendían las diligencias que habían provocado el conflicto de que se trataba, citando la Sala el art. 63 del ya mencionado reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Almansa y que ha dado origen al presente conflicto fué esencialmente administrativo y no causó efecto por la revocación del Gobernador civil de la provincia:

2.º Que á la Administración incumbe apreciar dicho acuerdo y examinar si en el mismo pueden existir actos cuya definición y castigo corresponda á los Tribunales de Justicia, pasando en su caso el tanto de culpa correspondiente:

3.º Que se está por tanto en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta 26 Diciembre 1883).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Para facilitar y hacer eficaz el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 722 de la ley de Enjuiciamiento criminal, evitando las dilaciones que ocasiona un expediente administrativo para cada una de las indemnizaciones reclamadas por los testigos que declaran en los juicios orales y públicos, y á fin de que los interesados puedan hacer efectivas las cantidades que en tal concepto les correspondan al ser acordadas por los Tribunales, ha tenido á bien ordenar S. M. el Rey (Q. D. G.) que se consigne á disposición de los Presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal las cantidades que se conceptúan necesarias para este servicio, con cargo al cap. 8.º, art. 5.º del presupuesto de este Ministerio, sujetando su cobranza, inversión y justificación á las siguientes reglas:

1.º La cantidad total asignada á cada Audiencia

para el año económico corriente se dividirá para su cobranza en 12 mensualidades.

2.ª La Dirección general del Tesoro autorizará á la Tesorería de Hacienda respectiva á cada una de las Audiencias territoriales ó de lo criminal para que les facilite como primera entrega tantas cuotas como meses vayan trascurridos del año económico actual, más la mensualidad correspondiente al mes en que se haga la entrega, deduciendo las sumas que ya se hubiesen facilitado con aplicación al capítulo del presupuesto.

3.ª Este primer pago y el de las mensualidades sucesivas se justificarán con recibos de los Secretarios de cada Audiencia, autorizado con el sello de la misma, firma del Secretario y V.º B.º del Presidente.

4.ª Los Secretarios de las Audiencias territoriales y de lo criminal llevarán un libro de cuenta corriente del fondo de indemnizaciones, y los Presidentes formalizarán y remitirán á este Ministerio cuentas trimestrales duplicadas del movimiento de dicho fondo, cerradas respectivamente en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año. Así en el libro como en las cuentas se cargarán las existencias del trimestre anterior y las cantidades que se hayan recibido de las respectivas Tesorerías de provincia, datándose las que se haya satisfecho por indemnizaciones, y acompañando como justificantes de esta data certificaciones de referencia á las causas y los recibos de los perceptores, que se exigirán por duplicado para este efecto. Al final se demostrará la existencia que resulte por saldo para el trimestre siguiente.

5.ª Las cuentas se remitirán á este Ministerio dentro de los 15 días siguientes al trimestre á que correspondan para ser examinadas y remitidas con la nota de aprobación al centro respectivo.

6.ª Cuando se trate de Audiencias que no estén establecidas en la capital de la provincia, situarán los Delegados de Hacienda los fondos necesarios para la entrega de estas consignaciones sobre las Administraciones de Rentas Estancadas, las que harán las correspondientes entregas mediante recibos de los Secretarios de las Audiencias, en la forma establecida en la regla 3.ª

7.ª Los Presidentes de las Audiencias, teniendo en cuenta la situación del fondo de indemnizaciones y calculando las obligaciones que puedan contraerse en lo sucesivo, podrán pedir para el trimestre siguiente ampliación de la consignación mensual; y si este Ministerio conceptúa necesario el aumento en vista de las razones que se expongan, hará el oportuno pedido de fondos á la Dirección del Tesoro, dando al Presidente de la Audiencia traslado de su resolución.

Lo que de Real orden comunico á V..... para su exacto cumplimiento; advirtiéndole que la cantidad asignada á esa Audiencia para el corriente año económico es de..... pesetas. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Enero de 1884.—Linares Rivas.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta 11 Enero 1884).



SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. José Becerra, Gobernador de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 22 de Diciembre de 1883 he admitido á D. Manuel Germán, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de ocho pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Huérmeda, cerro de los Lobos, con el título de «San Vicente», y linda por los cuatro vientos con terrenos baldíos; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una excavación que hay en la copa de dicho cerro del Lobo; desde dicho punto se medirán al E. 500 metros y se colocará la primera estaca, y de este punto en dirección al N. se medirán 100 metros y se colocará la segunda estaca, y de este punto en dirección al O. se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca, y de este punto en dirección al S. 200 metros y se fijará la cuarta estaca, y quedará cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Enero de 1884.—El Gobernador, J. Becerra.

ANUNCIO.

La plaza de cartero de Muel, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen desempeñarla; debiendo dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, acompañadas de sus licencias absolutas.

Zaragoza 11 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Becerra.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruyen autos civiles de concurso voluntario, en que ha sido declarado por el de tres de los corrientes D. Joaquín de Val y Fañanas, vecino de esta capital y habitante en la calle de Cerdán, núm. 48, en los cuales, y á tenor de lo que preceptúan los artículos 1.193 y 1.194 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto hacer pública tal declaración de concurso vo-

luntario, por medio del presente, con el objeto de que nadie haga pagos al concursado D. Joaquín de Val Fañanas, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario Administrador nombrado D. Baltasar Palomar y Mur, que habita en la calle de las Danzas, números 5 y 7, ó á los Síndicos tan pronto sean nombrados.

Asimismo he acordado citar por medio del presente edicto á los dos acreedores del D. Joaquín para celebrar la primera Junta y proceder al nombramiento de Síndicos, para cuyo acto he señalado la hora de los once de la mañana del día 14 de Febrero próximo viniente, el cual tendrá lugar en la Sala audiencia de mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y se advierte á los mismos que para su comparecencia en la Junta, y tener opción á tomar parte en la elección de Síndicos, habrán de tener presentado el título de su crédito en la Escribanía del actuario, con 48 horas de antelación á la en que deba tener lugar la Juanta

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Zaragoza á 8 de Enero de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Jaca.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y llama á Manuel Villanúa Lalaguna, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa instruida por hurto de dinero en la casa habitación del mismo Villanúa en el día 29 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Jaca 5 de Enero de 1884.—El Actuario, Vicente Balmes.

Lérida.

D. Pio González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Carlos Pérez ó Periz y D. Juan Montené, supuestos dependientes de comercio de los Sres. Pérez y Abós, de Zaragoza, cuyo paradero y demás circunstancias se ignora, para que en el preciso término de nueve días se presenten en este Juzgado para rendir declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye contra los mismos por estafa de 4.700 duros á D. Natalio Rodríguez, Recaudador de Contribuciones de Fraga; apercibiéndoles que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho hay lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, Jueces municipales é individuos de policía judicial, procedan á la busca y detención de los sujetos expresados, poniéndolos, si se consigue, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes

Dado en Lérida á 2 de Enero de 1884.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez y García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Acreditados fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	DOMICILIO.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Dionisio Coscoyuela.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	20	11	113
Santiago López y Soria....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	»	133'45
Antonio Guillamón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	»	178'40
Mariano Benedi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	»	120'35
Gregorio Picapeo.....	Idem.	Id.	Utebo.	Id.	84	»	45'10
Valentin Caudán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	»	28'35
Miguel Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	»	64'15
Serapio Sánchez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	87	»	107'10
Feliciano Sanchó.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	88	»	51'70
Pablo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	»	56'50
Manuel Simón y Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	»	85'75
Miguel Soriano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	»	114'95
Ignacio Fernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	»	82'75
Marcelino Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	93	»	136'50
Paulino Ferrrol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	»	161'05
León Alfayed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	»	96'05
Pablo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	»	56'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	»	144'10
Domingo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	»	42'35
Jorge Cerrada.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	99	»	72'60
Ildefonso Ferigán.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	102	»	12'37
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	»	187
Dámaso Simués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	»	216'25
Mariano Saillas.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	105	»	124'45
Manuel Picapeo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	106	»	12'05
Dionisio Melantuche.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	»	107'10
El mismo.....	Utebo.	Campo.	Idem.	Id.	111	»	11'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	»	56'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	»	63'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	»	121'35
Blas Requena.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	115	»	107'37
Isidoro Picapeo.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	117	»	137'50
Joaquín Picapeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	118	»	170'05
Mariano Antolino.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	»	
Mariano Roche.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	121	»	

(Se continuara.)